

Gaceta

No. 8772

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2023

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO No. 134 DE 2023

“Por medio del cual se compilan y armonizan los Decreto 337 de 2020, Decreto 395 de 2020, Decreto 225 de 2021, Decreto 288 de 2021, Decreto 561 de 2022 y Decreto 604 de 2022 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico - ICRA y se dictan otras disposiciones”

DECRETO No 138 DE 2023

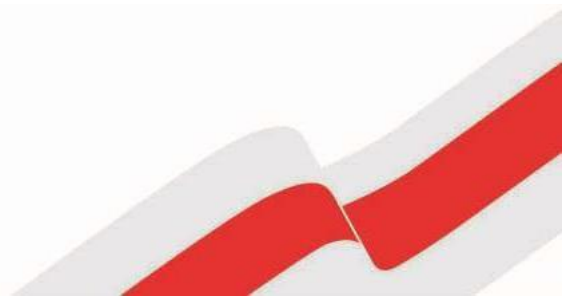
Por medio del cual se hace un encargo

DECRETO No. 139 DE 2023

Por medio del cual se confiere una comision para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción

DECRETO N° 000137 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2023 (02 JUNIO 2023)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la



Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

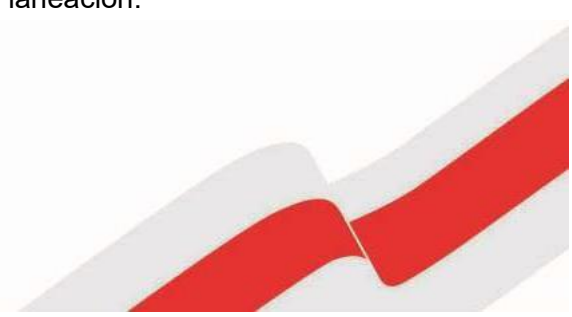
Que el parágrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que, mediante Ordenanza No. 584 de 22 de diciembre de 2022, la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó la iniciativa: “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, Y RELACIONADOS CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURISMO” en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: *“FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTOCOLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080015, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 30 de mayo de 2023 emitido por Luis Humberto Martínez, Secretario de Desarrollo Económico del Departamento.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: *“FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTOCOLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080015 le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.



Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por Luis Humberto Martínez, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “*FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTOCOLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, con BPIN 2023002080015, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

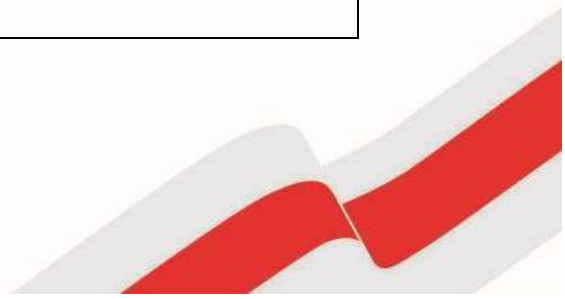
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “*FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTOCOLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, con BPIN 2023002080015 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

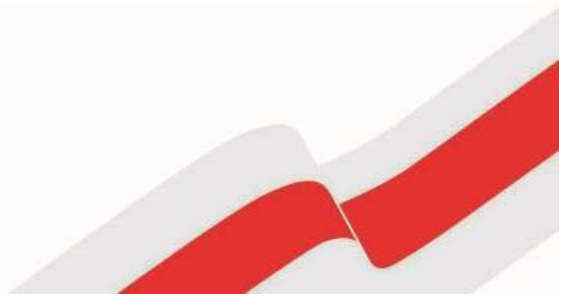
CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080015	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 2.683.219.321,24
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.897.544.985,07
FUNDACIÓN PINTUCO	RECURSOS PROPIOS		2023	\$785.674.336,17
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		



Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$2.611.219.321,24 distribuidos así: \$1.825.544.985,07 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. \$785.674.336,17 - RECURSOS PROPIOS (FUNDACIÓN PINTUCO)		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$72.000.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	9 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 2 de junio de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 30 de mayo de 2023			

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080015	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA APROPIACIÓN COMUNITARIA Y APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE PIOJÓ, PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 2.683.219.321,24
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.897.544.985,07
FUNDACIÓN PINTUCO	RECURSOS PROPIOS		2023	\$785.674.336,17
Entidad pública ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$2.611.219.321,24 distribuidos así: \$1.825.544.985,07 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. \$785.674.336,17 - RECURSOS PROPIOS (FUNDACIÓN PINTUCO)			



Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$72.000.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	9 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 2 de junio de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 30 de mayo de 2023			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable de la respectiva supervisión del mismo y del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución, así como la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, y proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de junio de 2023.



Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

DECRETO No. 134 DE 2023
(30 MAYO 2023)

“Por medio del cual se compilan y armonizan los Decreto 337 de 2020, Decreto 395 de 2020, Decreto 225 de 2021, Decreto 288 de 2021, Decreto 561 de 2022 y Decreto 604 de 2022 por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico - ICRA y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, la ley 2200 de 2022 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: “*Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento*”

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el



cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para *“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada - LEC -, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”*. Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

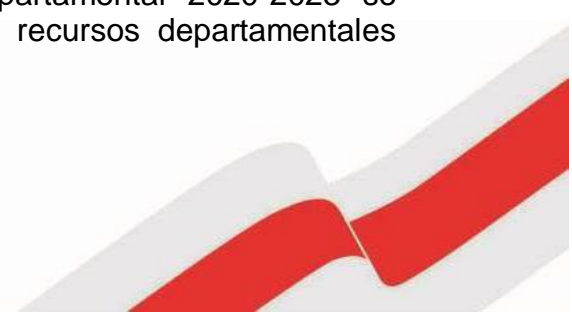
Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”*.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”*.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales



destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que mediante Decreto No. 000225 del 2021, se incluyó la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión del crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que mediante Decreto No. 288 de 2021 se modificó parcialmente el Decreto No. 000225 de 2021 adicionando el esquema asociativo y el esquema de integración; por otro lado, se modificaron los porcentajes de reconocimiento del ICRA.

Que mediante Decreto 561 de 2022. *“Por el cual se modifica parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 que reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico”* y en su artículo segundo determinó como plazo de aplicabilidad la fecha posterior al 20 de noviembre de 2022.

Que mediante Decreto No. 561 de 2022 se modificó el artículo segundo del Decreto No. 604 de 2022 ampliando el plazo de aplicabilidad la fecha posterior al 31 de diciembre de 2022.

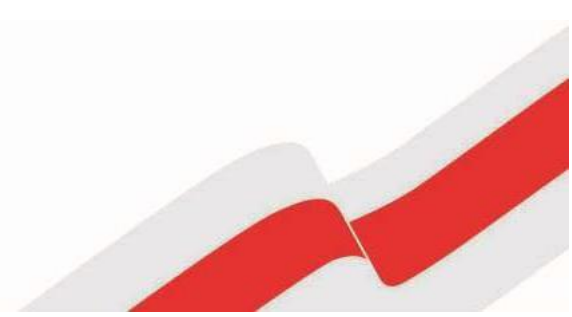
Que es importante destacar que estos decretos abordan distintos aspectos relacionados con la capitalización rural en el departamento del Atlántico.

Que al ser promulgados en diferentes momentos y circunstancias, es posible que existan dificultades para interpretar las disposiciones, lo que puede generar confusión y dificultades en su aplicación.

Que, la compilación y armonización de estos decretos resulta esencial para unificar y clarificar la normativa vigente. Al consolidar la información en un solo cuerpo normativo coherente, se proporciona a los actores involucrados una guía clara y concisa sobre los requisitos, procedimientos y beneficios asociados con el incentivo.

Que en conclusión la compilación y armonización de los Decretos 337 de 2020, Decreto 395 de 2020, Decreto 225 de 2021, Decreto 288 de 2021, Decreto 561 de 2022 y Decreto 604 de 2022 es fundamental para proporcionar una normativa clara y coherente.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nuevo utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario.

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará a los siguientes beneficiarios:

- 1. Pequeño productor: Participando en un esquema asociativo.**
- 2. Mediano productor: Participando en un esquema asociativo.**
- 3. Gran productor: Participando en un esquema asociativo.**
- 4. Esquema Asociativo**
- 5. Esquema de Integración**

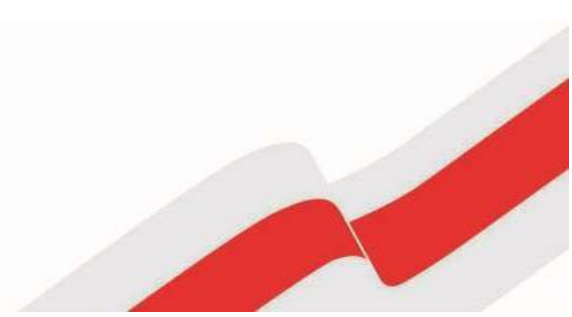
La aplicación del ICRA se realizará de forma directa a los beneficiarios que sean miembros de asociaciones de productores que hayan participado en un proceso asociativo promovido en el marco de los programas y proyectos del Departamento del Atlántico, cumplan con los requisitos exigidos y se les haya concedido un crédito agropecuario en condiciones FINAGRO en las líneas de manejo del recurso hídrico, especialmente en Sistemas y Equipos de Riego y Drenajes que estén siendo utilizados en la siembra de cultivos priorizados en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan o sus áreas de influencia.

ARTÍCULO 2. Priorización del destino del ICRA. El ICRA será destinado a proyectos nuevos para el financiamiento de siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en este artículo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes, en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan -considerando que estas son las zonas con mayor vocación para la ejecución de actividades de agricultura intensiva- así como en su área de influencia definida según criterios técnicos de la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental.

Se priorizarán los proyectos nuevos ubicados en los municipios mencionados que ejecuten a su vez cualquiera de las actividades agrícolas identificadas como de alta productividad por la Secretaría de Desarrollo Económico y que comprenden los siguientes segmentos de cultivos:

1. Limón Tahití.
2. Cacao.
3. Palma de aceite.
4. Plátano.
5. Papaya.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



6. Melón.
7. Yuca.
8. Ñame.
9. Mango

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá identificar, con sustento en nuevos estudios técnicos o la actualización de los existentes, segmentos productivos adicionales a los cuales podrá destinarse el ICRA. En este caso, mediante acto administrativo motivado en el correspondiente estudio técnico o su actualización se validará la destinación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La priorización establecida en el presente artículo se formula de acuerdo a documento técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 22% del valor total del proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.
Hasta del 30% del valor total del proyecto para proyectos presentados hasta el 31 de diciembre de 2022.*
2. **Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 18% del valor total de su proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.
Hasta del 25% del valor total del proyecto para proyectos presentados hasta el 31 de diciembre de 2022.
Hasta del 20% del valor total del proyecto para proyectos presentados hasta el 8 de diciembre de 2020.*
3. **Gran productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del Gran productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 20% del valor total de su proyecto para proyectos presentados hasta el 31 de diciembre de 2022.*
4. **Esquema Asociativo:** *El porcentaje de reconocimiento será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 30% del valor total del proyecto a partir del 4 de junio de 2021.*
5. **Esquema de Integración:** *El porcentaje de reconocimiento será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 20% del valor total del proyecto a partir del 30 de julio de 2021.
Hasta del 25% del valor total del proyecto a partir del 4 de junio hasta del 29 de julio de 2021.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor, esquema asociativo y esquema de integración que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO.



PARÁGRAFO 2. Los Pequeños, Medianos y Grandes Productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener el beneficio del ICRA definido para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica. Condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario.

ARTÍCULO 4. Monto máximo del ICRA. Para proyectos ejecutados a través de Esquemas Asociativos y de Integración, cuando contemplen inversiones para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el Artículo Segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes, el monto máximo del ICRA podrá ser de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SMLMV sin que supere los montos individuales establecidos para cada productor en función de su clasificación como pequeño, mediano o grande.

El mismo monto se aplicará para aquellos proyectos amparados por el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 del 2011 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 – Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para inversiones nuevas ejecutados por asociaciones de pequeños productores de programas de reforma agraria, programa de Desarrollo Alternativo aprobado por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, programa de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer, juventud rural y comunidades negras, según requisitos y parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5. Operatividad. Para la implementación del Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA, el Departamento celebrará convenios y/o contratos con las entidades financieras legalmente habilitadas para operar el ICRA, en donde se establecerán las condiciones para la supervisión y control de la administración de los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 6. Verificación de requisitos y reporte de información de beneficiarios del ICRA. Las entidades financieras que operen el programa y otorguen el ICRA deberán verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los potenciales beneficiarios, para lo cual tendrán en cuenta lo previsto en el presente decreto y demás normativa aplicable.

Adicionalmente, corresponde a las entidades financieras reportar la información de los proyectos beneficiados de manera periódica a la Secretaría de Desarrollo Económico, en los formatos que se dispongan para el efecto.

ARTÍCULO 7. Supervisión de crédito de fomento otorgados con ICRA. La supervisión obligatoria de los créditos de fomento agropecuario será a cargo de FINAGRO, el Banco Agrario o sus intermediarios, en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Revisión de las condiciones del ICRA. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020, las condiciones de otorgamiento del ICRA serán revisadas anualmente con sustento en los diagnósticos del sector y el seguimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 que realice la Secretaría de Desarrollo Económico - Subsecretaría de Gestión Agropecuaria.

ARTÍCULO 9. Vigencia. Este decreto, recopila, integra y regula lo concerniente al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA, por consiguiente, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decreto 337 de 2020, Decreto 395 de 2020, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Decreto 225 de 2021, Decreto 288 de 2021, Decreto 561 de 2022 y Decreto 604 de 2022. Y la vigencia del presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.

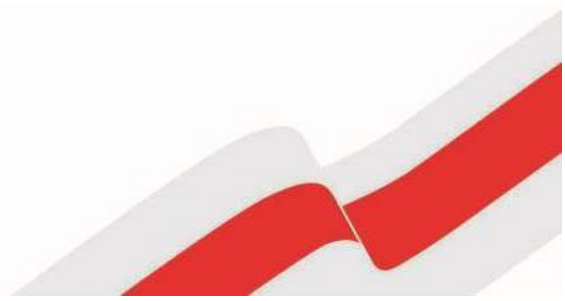
Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Daniel Hinestrosa – Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Luis Humberto Martínez Lacouture - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 138 DE 2023
(01 de Junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la doctora **MARÍA MALKA IRINA LEÓN CARRILLO**, Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General del Departamento, le fue conferido un día de disfrute de vacaciones pendientes, mediante resolución No. 00856 del 24 de mayo del 2023, por el día 6 de junio de 2023.

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar a la doctora **OLGA CECILIA PETIT OLIVELLA**, Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General del Departamento, el día 06 de junio de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la doctora **OLGA CECILIA PETIT OLIVELLA**, Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General del Departamento, el día 06 de junio de 2023 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.



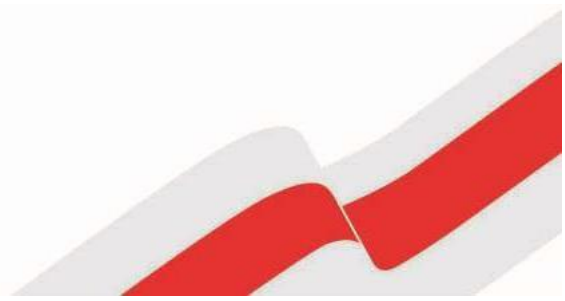
ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la señora Gobernadora del Departamento, del cual es titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los un (01) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernador del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 139 DE 2023
(01 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE UNA COMISION PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, expresa: *“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera en forma automática.*

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluaciones del desempeño satisfactorias”

Que el artículo 2.2.5.5.39 del [Decreto 1083 de 2015](#) establece que la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción (o de periodo si aplica) se otorga con el único fin de preservarle al empleado los derechos inherentes a la carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto 648 de 2017, al tenor señala:

“Clases de comisiones. Las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios*
- 2. Para adelantar estudios*
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de Carrera Administrativa.*



4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales ...”

Que mediante Resolución No. 02 de fecha 31 de mayo de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, nombró a la servidora pública **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.814.276 de Riohacha, para desempeñar el cargo de Abogada Asesora, Grado 23.

Que **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.814.276 de Riohacha, actualmente es servidora pública, con derechos de Carrera Administrativa en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, adscrita a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento del Atlántico.

Que la servidora pública **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.814.276 de Riohacha, solicitó a la señora Gobernadora Departamento del Atlántico, en su calidad de nominadora, mediante oficio radicado bajo el No. 20230510008593 de fecha 31 de mayo de 2023, comisión de servicio para ejercer el cargo de libre nombramiento y remoción de Abogada Asesora, Grado 23, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral.

Que la última evaluación del desempeño laboral de la servidora pública **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, fue sobresaliente, razón por la cual tiene derecho a que se le otorgue la mencionada comisión.

Que la servidora pública **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, para otorgarle la comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Abogada Asesora, Grado 23, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral.

Que en virtud de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión de servicio a la servidora pública **LISBETH YISSEL GNECCO LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.814.276 de Riohacha, Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Abogada Asesora, Grado 23, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral, hasta por el mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.



ARTICULO SEGUNDO: Finalizada la comisión señalada en el artículo precedente o de su prórroga o cuando el comisionado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta los derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, el Departamento declarará la vacancia del cargo y lo proveerá en forma definitiva.

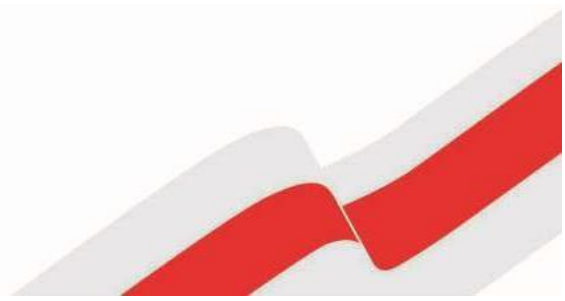
ARTICULO TERCERO: Informar de la comisión otorgada en el presente acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los Un (01) día del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000137 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las
estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,**

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000008 de enero 10 de 2023 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



2021-2022.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

Que de conformidad con el artículo 1.2.10.1.1 del decreto 1821 de 2022, adicionado por el artículo 1 del Decreto 804 de 2021, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC comprende las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de Inversión, a través de las siguientes fases:

- a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- b. Desarrollo del proyecto. Comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.
- c. **Cierre del proyecto.** Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

REDUCCIÓN DE RECURSOS POR EL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2019000020008

Que mediante Acuerdo No. 077 del 1 de octubre de 2019 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2019000020008**, siendo designada como entidad ejecutora y entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría el Departamento del Atlántico.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



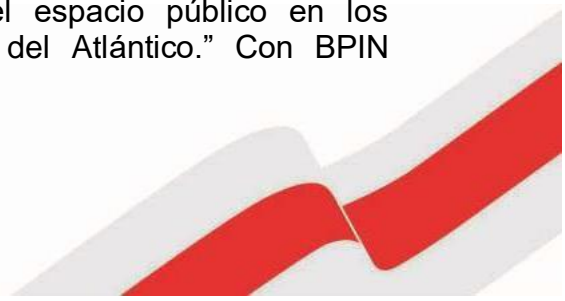
Que mediante los actos administrativos relacionados a continuación, la Gobernación del Atlántico incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado:

Fecha Acto	No. Acto	Rubro	Fuente	Homologación fuente (Ley 2056 de 2020)	Valor incorporado
17/10/2019	000351	002-4002-1400-2019-00002-0008 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	SGR-Asignación para la Inversión Regional	\$11.972.017.936,00
30/12/2020	000421	002-4002-1400-2019-00002-0008 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	SGR-Asignación para la Inversión Regional	\$ 2.379.390.774,13
TOTAL					\$ 14.351.408.710,13

Que en razón del cambio normativo introducido por la ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 205, la entidad procedió a realizar la homologación de los recursos que correspondían al Fondo de Compensación Regional 60% a la Asignación para la Inversión Regional incorporando el saldo correspondiente al bienio anterior que no se encontraba comprometido mediante el acto administrativo que se detalla a continuación:

Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor incorporado
Decreto 000061 de 8/2/2021	002-4002-1400-2019-00002-0008 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	SGR-Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 12.124.914.727,13

Que el 13 de abril de 2023 la Gobernadora del Atlántico expidió la Resolución No. 044 de 2023 “Por la cual se efectúa el cierre de un proyecto de inversión, denominado “Construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico.” Con BPIN Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



2019000020008.

Que la citada resolución en su Artículo Primero establece:

Cerrar el proyecto denominado “Construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico.” Con BPIN 2019000020008, financiado con recursos del Fondo de Compensación y Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías – SGR, cuya homologación según el Artículo 205 de la ley 2056 de 2020, corresponde a la Asignación para la Inversión Regional 60%, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

Que de igual forma en el Artículo Segundo se determinó:

Declarar la existencia de saldos no ejecutados por valor de \$135.698.937 y saldos no comprometidos por valor de \$1.217.972 para un total de \$136.916.909.

Que en fecha 24 de mayo de 2023, la Gobernadora del Atlántico expidió la Resolución No. 084 de 2023, “Por la cual se realiza una corrección formal a la resolución No. 044 de 2023.”

Que el artículo Primero de la Resolución No. 084 de 2023, establece:

Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 044 del 13 de abril de 2023, en el sentido de ajustar el nombre del proyecto como se indica a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO
2019000020008	“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS**
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$136.919.908,85), como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			136.916.908,85
1.1	INGRESOS CORRIENTES			136.916.908,85
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			136.916.908,85
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			136.916.908,85
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			136.916.908,85
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			136.916.908,85
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			136.916.908,85
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	11	136.916.908,85

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$136.919.908,85)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			136.916.908,85
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			136.916.908,85
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			136.916.908,85
2.2.00AR.4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			136.916.908,85
2.2.00AR.4002.1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			136.916.908,85
2.2.00AR.4002.1400.2019000020008	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico			136.916.908,85
2.2.00AR.4002.1400.2019000020008.01-190176	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	14	135.698.937,01

2.2.00AR.4002.1400.2019000020008.02	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	14	1.217.971,84
-------------------------------------	---	--	----	--------------

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1) día del mes de junio de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

